



BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

CIRCULAR SV.SG. N°014/2025

Asunción, 06 de junio de 2025

Señores

**SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS PATRIMONIALES DE
INVERSIÓN (AFPISAs)**

Presente

La Superintendencia de Valores recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución G.G. N°016 de fecha 02.03.2022 de la Gerencia General del Banco Central del Paraguay (BCP), por la cual se aprueba el "Reglamento Operativo para la Negociación de las Letras de Regulación Monetaria (LRM) del BCP en el Mercado Secundario-Modificación", la negociación secundaria de las Letras de Regulación Monetaria (LRM) está habilitada para toda persona física o jurídica residente en la República del Paraguay.

En particular, se hace énfasis en que los Fondos Patrimoniales de Inversión, actualmente autorizados a adquirir las LRM, deberán garantizar que la totalidad de sus cuotapartistas o inversionistas sean exclusivamente residentes en la República del Paraguay, conforme a lo establecido en el punto 2. Definiciones, inciso ii) del Anexo de la mencionada Resolución, que señala: "*Participante no primario: Cajas previsionales de jubilaciones y pensiones, compañías de seguros, bancas de segundo piso, casas de bolsa, la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), Fondos Patrimoniales de Inversión (Fondos Mutuos y Fondos de Inversión), Sociedades Anónimas Administradoras de Fondos Patrimoniales de Inversión (A.F.P.I.S.A.) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación (FONACIDE), administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD). Los inversionistas o cuotapartistas que integran los Fondos citados precedentemente deberán ser exclusivamente residentes en la República del Paraguay.*"

Por lo expuesto, se exhorta a las AFPISAs a reforzar sus controles internos para garantizar que todas las operaciones realizadas con LRM cumplan estrictamente con las disposiciones actuales y futuras que regulen este tipo de negociación. Asimismo, es responsabilidad de cada administradora mantenerse atenta a las normativas emitidas por el BCP en cuanto a la operación con instrumentos emitidos por el mismo, y asegurar su estricto cumplimiento.

Atentamente.

SUPERINTENDENTE DE VALORES